PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO DEL AYUNTAMIENTO DE SONDIKA EN PERIODO EJECUTIVO

I. ASPECTOS GENERALES Y CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el descrito en el **apartado B.1** del Cuadro-resumen, indicándose en el mismo su codificación según la nomenclatura de la CPV.

En la Caratula se indicará si el contrato está Sujeto a Regulación Armonizada y si el mismo es susceptible de Recurso Administrativo Especial.

Cuando el objeto del contrato admita su división en lotes, se indicará en el **apartado B.3** del Cuadro-resumen y, salvo que se indique lo contrario, será posible presentar oferta por uno, varios o todos los lotes.

Cuando así se autorice en el **apartado B.5** del Cuadro-resumen, los licitadores podrán aportar variantes que correspondan a los requisitos y condiciones señaladas, y en el número máximo especificado en dicho punto.

2. NORMAS REGULADORAS

El contrato se regirá por:

- Las cláusulas contenidas en este Pliego y las especificaciones del Cuadro-resumen, el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el documento en que se formalice el contrato.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP)
- Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público.
- La Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1987 y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (LBRL).

- Por cualesquiera otras disposiciones regulen la contratación administrativa, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables al ámbito local.
- Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:
  - El pliego de prescripciones técnicas.
  - Los cuadros de precios.
  - El documento en que se formalice el contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en ejecución de lo pactado, no eximirá a la adjudicataria de la obligación de su cumplimiento.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

3. INFORMACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, FISCAL, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE , PROTECCIÓN DE EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, INSERCIÓN SOCIOLABORAL Y PROTECCIÓN DE DATOS

Los interesados podrán obtener la información relativa a las siguientes materias en estos organismos:

- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.
- Materia fiscal: Haciendas Forales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa y de la Comunidad Foral de Navarra, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Protección del medio ambiente: Sociedad Pública IHOBE.
- Protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN.
- Inserción socio laboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE.

- Protección de datos de carácter personal: Agencia Vasca de Protección de Datos de Euskadi.

4. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado para este contrato, sin incluir el IVA que deberá soportar la Administración, es el que figura en el **apartado C.2** del Cuadro-resumen.

El presupuesto base de licitación del contrato se corresponde con el presupuesto máximo de gasto que realizará la Administración en este contrato, y es el que figura en el **apartado C.1** del Cuadro-resumen (IVA incluido).

El tipo de licitación sobre el que versaran las ofertas y que determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior, es el que figura en **apartado C.1** del Cuadro-resumen, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada.

Cuando se indique en el **apartado C.3** del Cuadro-resumen que el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Administración, el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo. Los precios máximos unitarios de licitación, IVA excluido, serán los establecidos en este pliego.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

5. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación con cargo a la partida presupuestaria indicada en el **apartado C.4** del Cuadro-resumen. Asimismo, el órgano competente en materia presupuestaria se compromete a reservar los créditos oportunos en los presupuestos de ejercicios futuros que resulten afectados en la aplicación presupuestaria.

En el supuesto de tramitación anticipada del expediente, la adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico correspondiente.

En caso de existir financiación externa, se indicará así en el **apartado C.4** del Cuadro-resumen.

6. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración o de ejecución máximo del contrato será el fijado en el **apartado D** del Cuadro Resumen. Este plazo comenzará a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual. En el procedimiento abierto súper simplificado, el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la aceptación de la notificación de adjudicación.

El contrato podrá prorrogarse cuando así se disponga en el **apartado D.2**. El órgano de contratación podrá acordar la prórroga del contrato que será obligatoria para la contratista, siempre que su preaviso se realice con una antelación mínima de dos (2) meses antes de la finalización del contrato.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

7. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Las notificaciones electrónicas del procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, se realizarán mediante la siguiente dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en el Ayuntamiento de Sondika:

http://apps.bizkaia.eus/kontratazioa/licitacion/solicitud?numexpediente=B904-2022-00003

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados en dicho anexo.

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica.

II. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento ABIERTO, de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, utilizando un único criterio de adjudicación o varios, según lo dispuesto en el **apartado J** del Cuadro-resumen y conforme a los términos y los requisitos establecidos en los siguientes apartados de este pliego.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria, urgente o con carácter de emergencia, según lo señalado en el Cuadro-resumen.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco (5) días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- La Administración podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado este, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.
- El plazo de inicio de ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes contado desde la formalización. Si excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas al Ayuntamiento y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

Los expedientes de contratación que se tramiten con carácter de emergencia tendrán las siguientes especialidades:

- El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP incluso el de la existencia de crédito suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito.
- El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto ene l párrafo anterior. Si se excediese de este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

9. PRINCIPIOS DE IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA

El órgano de contratación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017.

10.PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

La licitación será convocada mediante anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Sondika, al que podrá accederse a través de la web municipal (www.sondika.eus) y de la Plataforma de Contratación de Euskadi (www.contratación.euskadi.eus). En los contratos sujetos a regulación armonizada, el anuncio de licitación se publicará también en el Diario Oficial de la Unión Europea.

En el perfil de contratante figurarán las informaciones relativas a la presente convocatoria y podrán obtenerse los pliegos y documentación complementaria.

El resto de documentación que resulte de interés, se podrá examinar en el lugar que se indique en el Cuadro-resumen.

11.APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica y profesional que resulte exigible según el **apartado F** del Cuadro-resumen o, en los casos en los que proceda, se encuentren debidamente clasificadas.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia conforme a los medios establecidos en el **apartado F** del Cuadro-resumen. No obstante, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal a aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará conforme a los medios establecidos en el citado apartado, sin que en ningún caso sea exigible una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años.

Los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

- Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: tendrán capacidad para contratar siempre que se

encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate en el Estado de procedencia.

- Empresas no comunitarias: tendrán capacidad para contratar siempre que justifiquen mediante informe que las empresas españolas tienen capacidad para contratar en su Estado de procedencia en forma sustancialmente análoga.
- Uniones Temporales de Empresarios: podrán contratar con el Ayuntamiento las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Además, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades externas, con independencia de la naturaleza jurídica y vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

12.PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Podrán presentar proposiciones al objeto del contrato las personas físicas y jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, cuando proceda, la clasificación exigida.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación. La presentación de proposiciones, presume, por parte de quien vaya a licitar, la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, de las especificaciones de su Cuadro-resumen y del resto de documentación contractual, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal de empresas con otros licitadores si lo ha hecho de forma individual, ni figurar en más de una de esas agrupaciones.

En caso de que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, extremo que se indicará en el Cuadro-resumen, el expediente de contratación, así como la documentación unida al mismo, podrá ser examinado en las dependencias de esta Administración de 9.00 a 14.00 horas, todos los días hábiles (excluidos los sábados) a partir del día siguiente a aquel en que aparezca la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en el perfil del contratante, y hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

En caso de que se trate de un contrato no sujeto a regulación armonizada, el expediente de esta contratación, así como la documentación unida al mismo, podrá ser examinado en las dependencias de esta Administración de 9.00 a 14.00 horas, todos los días hábiles (excluidos los sábados) a partir de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Bizkaia (o en el que corresponda y así se indique) y hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentaran electrónicamente a través de la plataforma de licitación electrónica que conste en el anuncio publicado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

La presentación de propuestas por cualquier otra vía distinta de la electrónica será causa de exclusión.

Las proposiciones podrán presentarse redactadas en castellano y/ euskera.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia, habilitación empresarial o profesional y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. La mesa de contratación podrá solicitar a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los certificados y documentos acreditativos en cualquier momento del procedimiento, antes de la adjudicación del contrato. Asimismo, podrá solicitar aclaraciones sobre tales documentos.

13.ACLARACIONES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y documentación complementaria, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación dicha información a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

Las respuestas a estas solicitudes tendrán carácter vinculante y deberán hacerse públicas en el perfil del contratante en términos que garanticen la igualdad y la concurrencia en el procedimiento de licitación.

14.FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las ofertas se presentarán en la forma y sobres que se indiquen en el **apartado H.4** del Cuadro-resumen. Los sobres electrónicos contendrán la documentación que s exige en el **apartado H.4. i), ii) y iii)**.

14.1. SOBRE A: Declaración responsable

1) **Declaración responsable** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales".

En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el Registro Oficial de Contratistas de Euskadi, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento).

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de Contratistas de Euskadi, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una

lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2) Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI.

3) Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en la LCSP.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor.

4) Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

5) Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

6) Garantía provisional

Cuando así se exija en el **apartado E.1** del Cuadro-resumen, deberá incorporarse en este sobre el documento relativo a la garantía provisional.

7) Compromiso de adscripción de medios

El documento acreditativo de adscripción de medios, cuando resulte exigible conforme al **apartado N** del Cuadro-resumen, se incluirá en el 'Sobre A'.

8) Información confidencial

En su caso, el licitador deberá cumplimentar el Anexo VII sobre declaración de información confidencial facilitada por el licitador.

14.2. SOBRE B: Documentación relativa a criterios no cuantificables por fórmula

Los licitadores deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de valoración de ofertas no cuantificables por fórmulas establecidos en el **apartado J.2** del Cuadro-resumen.

En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni documentos relativos a criterios cuantificables por fórmula. Su inclusión podrá ser causa de exclusión de la licitación.

En el caso de que se prevea la posibilidad de presentar variantes (mejoras), las que se propongan deberán tener relación directa con el objeto del contrato, deberán estar valoradas económicamente, debiendo respetar las condiciones establecidas en cada caso. Estas mejoras, en el supuesto de ser aceptadas expresamente por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación, formarán parte del contrato.

Este sobre electrónico solo se presentará cuando haya criterios sometidos a juicio de valor.

14.3. SOBRE C: Proposición económica. Criterios cuantificables por fórmula.

Contendrá la oferta económica según el modelo del Anexo VIII, así como el resto de documentos relativos a las partes de la propuesta que son susceptibles de valoración mediante fórmulas establecidas en el **apartado J.1** del Cuadro-resumen.

Se presentará una sola proposición firmada por quien licite o persona que le represente (en el caso de que se licite en Unión Temporal de Empresas, deberán firmar los representantes de todas las empresas que forman la UTE).

- La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.
- El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.
- A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta, carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto de licitación, varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo VIII a este Pliego, así como aquellas en las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

La proposición económica deberá venir firmada por la empresa licitadora (en caso de varias empresas con compromiso de UTE, por todas las personas representantes), constituyendo su ausencia causa de inadmisión de la oferta. Excepcionalmente, en caso de que en la apertura pública de plicas se constatase la ausencia de firma en la proposición, la Mesa podrá acordar que pueda firmarse en dicho acto, siempre que entre las personas asistentes al mismo se encontrase aquella cuya firma falte, previa acreditación fehaciente de su identidad.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones que no supongan un rechazo de ofertas, se tomará en cuenta lo que resulte más ventajoso para la Administración.

- **Contenido específico de los sobres/archivos electrónicos en el procedimiento abierto simplificado y súper simplificado.**

En el procedimiento abierto simplificado, la oferta se presentará en un único sobre electrónico cuando no haya criterios sometidos a juicio de valor, el cual tendrá la siguiente denominación: "SOBRE A: declaración responsable y proposición económica". Este sobre contendrá la información detallada en las cláusulas 14.1 y 14.3 de este pliego.

En cambio, cuando se valoren criterios sometidos a juicio de valor, la oferta se presentará en dos sobres electrónicos:

- SOBRE A: declaración responsable y criterios sometidos a juicio de valor. Este sobre contendrá la información detallada en las cláusulas 14.1 y 14.2 de este pliego. Además, deberá contener necesariamente la certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de de la correspondiente Comunidad Autónoma. Se incorporará una declaración responsable indicando que las circunstancias reflejadas en el certificado no han sufrido variación.
- SOBRE B: criterios cuantificables de forma automática. Este sobre contendrá la información detallada en la cláusula 14.3.

En el procedimiento abierto súper simplificado, la oferta se presentará en un único sobre electrónico, el cual tendrá la siguiente denominación: "SOBRE A: declaración

responsable y proposición económica". Este sobre contendrá la información detallada en las cláusulas 14.1 y 14.3 de este pliego.

Además, deberá contener necesariamente la certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de de la correspondiente Comunidad Autónoma. Se incorporará una declaración responsable indicando que las circunstancias reflejadas en el certificado no han sufrido variación.

15.GARANTÍA PROVISIONAL

De forma excepcional y justificada en el expediente, el órgano de contratación, por motivos de interés público, podrá exigir a los licitadores la constitución de una garantía provisional con el fin de garantizar el mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato. La cuantía de la garantía provisional se indicará en el **apartado E.1** del Cuadro-resumen y no podrá ser superior a un 3% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.4 LCSP.

16.COMPROBACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Administración podrá comprobar la veracidad de los documentos aportados. La falsedad de la información y documentos aportados por el licitador puede ser causa de nulidad del contrato. La declaración de nulidad se considera incumplimiento imputable al licitador y deberá este indemnizar por los daños y perjuicios que haya sufrido la Administración.

17.CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, mediante una declaración complementaria motivada, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando se trate de secretos técnicos o comerciales; los aspectos confidenciales de las ofertas y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá excederse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genera directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

18.CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la selección del adjudicatario se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado J** del Cuadro-resumen.

En el caso de que se produzca un empate en las puntuaciones, se aplicarán los criterios de desempate indicados en la cláusula 22 de este pliego.

19. MESA DE CONTRATACIÓN/COMITÉ DE EXPERTOS

El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación (o, en su caso, el comité de expertos a que se refiere el artículo 146.2.a) LCSP), constituida de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, por un Presidente y un mínimo de 3 vocales y Secretario.

El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación es el regulado en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

20.APERTURA DE PROPOSICIONES

20.1. Apertura del Sobre “A”

La Mesa de Contratación, examinará el contenido del SOBRE A y calificará los documentos presentados por quienes hayan licitado en tiempo y forma. Si existieren defectos subsanables, se concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para que los licitadores subsanen el error.

No obstante, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables no será admitido a la licitación.

20.2. Apertura del Sobre “B”

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del SOBRE B.

En los casos en que se haya exigido un umbral mínimo de puntuación, conforme al artículo 146.3 LCSP, para ser admitidos a evaluación global, se exigirá que las licitadoras alcancen el umbral mínimo de puntuación, de forma que no serán tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las ofertas cuya puntuación no lo alcance.

Se dará cuenta del informe de valoración al inicio del acto de apertura del SOBRE C.

20.3. Apertura del Sobre "C"

En acto público se procederá a la apertura del SOBRE C, que contiene las proposiciones económicas y el resto de criterios evaluables con arreglo a fórmulas.

21. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 LCSP, debiendo contemplarse en el **apartado J.4** del Cuadro-resumen los parámetros objetivos en virtud de los cuales se apreciarán cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del artículo 201 LCSP.

22.CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad de puntuación hasta dos decimales), para preferencia en la adjudicación del contrato se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

- Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los criterios anteriores no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Las

empresas licitadoras deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

23. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La Mesa clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la licitadora propuesta. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

24. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN, GARANTÍA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles (siete en el procedimiento abierto simplificado y súper simplificado), a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido requerimiento, para que presente:

- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.

Si la empresa fuese una persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuese exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el correspondiente Registro oficial.

Si el empresario fuera una persona individual, la unidad técnica o la mesa de contratación comprobará sus datos de identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

- Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastanteado por la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Diputación Foral de Bizkaia.

La mesa de contratación comprobará la identidad de la persona que ostenta la representación del licitador mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Si la empresa fuera una persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para un acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma del País Vasco eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los dos apartados anteriores de esta cláusula.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado tendrá los efectos previstos en el artículo 96 LCSP y el 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

- Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

El licitador deberá presentar los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional a través de los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en **apartado F** del Cuadro-resumen.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, conforme al artículo 69 LCSP.

Cuando el empresario recurra a medios externos para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, deberá demostrar que para su ejecución dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición, además de justificar su suficiencia por los medios establecidos en el **apartado F** del Cuadro-resumen. El órgano de contratación podrá prohibir, haciéndolo constar en el Cuadro-resumen, que un mismo empresario pueda concurrir para completar la solvencia de más de un licitador.

El licitador ejecutará el contrato con los medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Solo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

Los documentos deberán ser originales o copias autenticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

- Cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental.

Si así se prevé en el Cuadro-resumen, el licitador deberá aportar los certificados allí indicados, que actuarán como criterio de solvencia a acreditar incluso cuando se aporte el certificado acreditativo de la clasificación.

- Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato.

El licitador deberá aportar la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato, si fuera exigible como condición de aptitud para contratar.

Si el contrato estuviera reservado a un centro especial de empleo, el licitador deberá aportar el certificado oficial que acredite la condición de centro especial de empleo, empresa de inserción social, o acreditar las condiciones de organización calificada de acuerdo con la Disposición Adicional Cuadragésima octava LCSP.

- Declaración de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato o que le reclame el órgano de contratación.
- Constitución de la garantía definitiva.

El licitador deberá presentar un resguardo acreditativo de haber constituido en la Tesorería Municipal a favor de la Administración contratante, una garantía definitiva, conforme a la cuantía del **apartado E** del Cuadro-resumen.

- Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el caso de que el propuesto como adjudicatario no cumplimente adecuadamente el requerimiento de la citada documentación en el plazo señalado, se le concederá un plazo de tres (3) días, a contar desde el siguiente al de recepción de requerimiento de subsanación, para que subsane la falta o incompleta presentación de documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos. En caso de que no subsane en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta. En este caso, se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la

garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71.2 LCSP.

- Recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

25.GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

La cuantía de la garantía definitiva será la que se indica en el **apartado E.2** del Cuadro-resumen y podrá constituirse en cualquiera de las formas legalmente previstas en el artículo 108 LCSP.

26.ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación mediante resolución motivada.

La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante. Dicha notificación contendrá la información necesaria para que los interesados puedan interponer recurso suficientemente fundado contra la resolución de adjudicación.

27.FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización. La formalización del contrato deberá efectuarse dentro del plazo previsto en la LCSP. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de urgencia o emergencia.

El contrato se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de licitación. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso podrán incluirse en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de adjudicación.

La formalización de los contratos deberá publicarse en el perfil del contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea si el contrato está sujeto a regulación armonizada.

En caso de falta de formalización del contrato en el plazo señalado por causas imputables a la contratista, la Administración podrá exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

Si la falta de formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar.

28. DECISIÓN DE NO CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato. También podrá desistir del procedimiento cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación. Tanto la decisión de no celebrar el contrato como el desistimiento del procedimiento deberán llevarse a cabo antes de la formalización del contrato, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el referido artículo.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

29. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas aprobados por el órgano de contratación, de conformidad con las instrucciones que, en interpretación técnica de este diere al contratista el órgano de contratación o el responsable del contrato.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

La fecha oficial de comienzo de los trabajos será el día siguiente de la firma del Acta de Inicio y en caso de no producirse esta, desde el día siguiente a la formalización del contrato.

El plazo general de ejecución será el que se fije en el **apartado D.1** del Cuadro-resumen, o el que resulte de la adjudicación del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario.

La valoración de los trabajos se realizará, conforme al sistema de determinación de precios fijado en el **apartado C** del Cuadro-resumen, en los vencimientos que se hubieran establecido en los pliegos, y si este fuera de tracto sucesivo y no se hubiera dispuesto otra cosa, se realizará mensualmente. Podrán realizarse valoraciones parciales por los trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, siempre que se solicite por parte del contratista y sean autorizados por el órgano de contratación.

30. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará una persona responsable del contrato a la que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

31. CONDICIONES LINGÜISTICAS DEL CONTRATO (Plan de Euskera aprobado por el Ayuntamiento de Sondika)

En las relaciones con la Administración contratante se empleará normalmente el euskera. A efectos de la ejecución del contrato se entiende por emplear "normalmente el euskera", lo siguiente:

a) En las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante, se expresará inicialmente en esta lengua. Si la Administración contratante se dirige en euskera al personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes de esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con la Administración derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera.
b) Las comunicaciones escritas se redactaran en euskera y castellano, salvo que quien ejecute el contrato opte por el euskera.

Los estudios, informes, proyectos u otros trabajos que constituyan el objeto del contrato se realizarán en ambas lenguas oficiales, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes software.

En aquellos contratos que incluyan la prestación de servicios o relaciones con terceras personas o la ciudadanía en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y las personas usuarias o con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija la persona usuaria o tercera, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones u comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas y jurídicas se realizaran en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico. Sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano o ciudadana pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

Las entidades adjudicatarias deberán emplear el euskera y el castellano en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso, en el etiquetaje y en el embalaje de los productos que produzcan y en los documentos que genere la prestación de servicios que ofrezcan.

La lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y las personas usuarias o terceras con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija la persona usuaria o tercera, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas y jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano o ciudadana pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

Las obligaciones lingüísticas constituyen una obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato a voluntad del Ayuntamiento de Sondika.

32.SEGUROS

El contratista deberá contar con los seguros obligatorios, así como contratar aquellos que en su caso se establezcan en el **Apartado P** del Cuadro-resumen.

33.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución tienen el carácter de obligación contractual esencial y su incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan. Asimismo, se podrán prever penalidades en caso de incumplimiento.

33.1. Condiciones de garantía social

- **Obligaciones laborales, sociales y de transparencia**

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso el Ayuntamiento podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones

derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

- **Condiciones laborales mínimas e información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo**

La empresa contratista está obligada a abonar a lo largo de toda la ejecución del contrato el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. En ningún caso, el salario a abonar será inferior a aquél.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las empresas licitadoras la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la información facilitada por la empresa que viene efectuando la prestación objeto del contrato consta en el PPT, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así

como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la LCSP.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP será calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de penalidades de hasta el 5% del presupuesto del contrato. El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

- **Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas**

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa , por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 6) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

- **Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales**

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa ,por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley

de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

33.2. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre

El contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

El contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá para la ejecución del contrato y durante el plazo de ejecución, dar preferencia a la contratación de mujeres. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 50% del total de la misma.

34. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

34.1. Confidencialidad

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El adjudicatario está obligado a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. No podrá ser copiada o utilizada con fines distintos a los correspondientes a la ejecución del contrato, ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de su conservación. Este deber se mantendrá con carácter indefinido.

34.2. Tratamiento de datos de carácter personal

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas del Reglamento General de Protección de Datos, así como las derivadas de la disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 de 27 de abril.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

En el caso de que el contrato conlleve tratamiento de datos personales, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La empresa adjudicataria únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento. Los datos personales serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente a la señalada.

La empresa adjudicataria no podrá facilitar a terceros los datos personales objeto de tratamiento. A tal efecto, la empresa adjudicataria se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la normativa vigente en materia de protección de datos, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal.

En caso de que el servicio no comporte el tratamiento de datos de carácter personal, se prohíbe expresamente acceder a los mismos sin perjuicio de que en caso accidental o puntual se visualicen o traten datos personales. En este caso, el personal de la entidad adjudicataria tendrá obligación de guardar secreto, así como a comunicar la incidencia a la persona responsable del contrato en el Ayuntamiento de Sondika. De este modo, el personal de la entidad adjudicataria queda obligado a no revelar, transferir, ceder o comunicar de cualquier forma los datos a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada su relación jurídica con la entidad responsable del tratamiento. La entidad adjudicataria adoptará en todo caso las medidas adecuadas para limitar el acceso de su personal a datos personales, a los soportes que los contengan o a los recursos del sistema de información.

35.DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL

Si el contrato tuviera por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevará aparejada la cesión de este a la Administración contratante.

Toda la documentación e información que se produzcan a consecuencia del contrato serán de propiedad única y exclusiva del Ayuntamiento de Sondika, siendo irreproducible y no divulgable sin la expresa autorización de su propietario. Cualquier modificación o creación por parte de la empresa adjudicataria que tenga como base el Ayuntamiento de Sondika, será propiedad de este, que podrá utilizarlo, explotarlo y cederlo sin ninguna limitación.

36. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista es el responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

37. INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y PENALIDADES

El contratista está obligado a cumplir el contrato en los términos reflejados en los Pliegos que rigen la presente contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en este Pliego.

Los incumplimientos y sus correspondientes penalidades se especifican en el PPT.

Las penalidades son independientes de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios que el incumplimiento pudiera ocasionar.

Para la imposición de penalidades se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 194 LCSP.

38. DEMORA EN LA EJECUCIÓN

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en mora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo previsto en los artículos 193 y 195 LCSP.

39.INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS E IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades serán impuestas por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato.

40.PAGO DEL PRECIO

El contratista tiene derecho al abono del precio convenido por la prestación ejecutada con sujeción a los pliegos y a las instrucciones dadas por la Administración.

El régimen de pagos será el establecido en el **apartado C.7** del Cuadro-resumen, una vez ejecutada la prestación que constituye el objeto del contrato. El pago del precio se realizará de manera total o parcial, según lo dispuesto en el Cuadro-resumen, mediante abonos a cuenta o, en el caso de los contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El contratista está obligado a la utilización del formato electrónico para la expedición y remisión de facturas al Ayuntamiento.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de la prestación realizada, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que s establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo máximo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciara hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

41.REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios de este contrato procederá o no según lo dispuesto en el **apartado C.6** del Cuadro-resumen, de acuerdo con el artículo 103 LCSP. En su caso, el índice o fórmula para la revisión se fijará en el Cuadro-resumen y será invariable durante la vigencia del contrato.

IV. EFECTOS DEL CONTRATO

42.PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

43.MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Modificaciones previstas (art. 204 LCSP)

El contrato podrá modificarse durante su vigencia hasta el porcentaje del precio inicial indicado en el **apartado K** del Cuadro-resumen, cuando se hubiera previsto expresamente esta posibilidad. La cláusula de modificación ha de ser clara, precisa e inequívoca. Asimismo, la cláusula debe precisar con detalle el alcance, límites y naturaleza de la modificación; las condiciones en que puede hacerse uso de la misma; y el procedimiento para realizar la modificación.

En ningún caso se podrán prever modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial.

- Modificaciones no previstas (art. 205 LCSP)

Los contratos solo podrán modificarse en los supuestos y en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 205 LCSP.

Las modificaciones previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

Las modificaciones no previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

44.SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el **apartado L** del Cuadro-resumen, salvo que, conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

La subcontratación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Si así se prevé en este Pliego, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe,

y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

- En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante declaración responsable.

  El contratista principal deberá comunicar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal.

La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Los subcontratistas quedaran obligados solo ante el contratista principal, el cual asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la legislación vigente.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones señalados en el artículo 216 LCSP.

45.CESIÓN DEL CONTRATO

La modificación subjetiva de los contratos solo será posible a través de cesión contractual. Los derechos dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el

contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinantes de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión de los derechos y obligaciones del contratista deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación de la resolución será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada la autorización por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado, al menos, un 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito en los supuestos señalados en el punto b) del apartado 2º del artículo 214 LCSP.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

46.SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración, haciendo uso de las prerrogativas señaladas en el artículo 190 LCSP, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente motivadas. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, procederá la suspensión cuando se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.LCSP (demora en el pago del precio superior a 4 meses).

La suspensión del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

V. FINALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

47.EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por su resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en la Subsección 5.ª, Sección 3., Capítulo I, Título I, Libro Segundo de la LCSP.

48.CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

48.1. Recepción

La constatación del cumplimiento del contrato requiere por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el Cuadro-resumen por razón de sus características.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

48.2. Plazo de garantía y devolución

En el **apartado D.3** del Cuadro-resumen se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el Cuadro-resumen.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

La garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Transcurrido el plazo de garantía sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista y se dictará acuerdo de devolución de aquélla de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 LCSP. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. En caso contrario, la cantidad se adeudada se verá incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del plazo hasta la fecha de devolución de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

49.RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Constituyen causas de resolución del contrato, además de las previstas en la Anexo IX, las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

VI. RÉGIMEN DE RECURSOS

50.RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

En los supuestos previstos en el artículo 44.2 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos del País Vasco, en el plazo de quince días hábiles. El plazo contará desde el día siguiente al de la publicación en el perfil de contratante.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.

51.RECURSO DE REPOSICIÓN

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación podrán ser objeto de recurso de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el perfil del contratante y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas